

exterior de seguridad común...», debe decir: «... de la política exterior y de seguridad común...».

En la página 28142, segunda columna, artículo 12, apartado 1, octava línea, donde dice: «... de la política exterior...», debe decir: «... de la política exterior, en los siguientes ámbitos:».

En la página 28145, primera columna, artículo 17, apartado 1, novena línea, donde dice: «... relaciones internacionales del Departamento,...», debe decir: «... relaciones institucionales del Departamento,...».

En la página 28146, segunda columna, artículo 21, apartado 2, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... le asigne al Director general,...», debe decir: «... le asigne el Director general,...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17386 *ORDEN de 14 de septiembre de 2000 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas del 25 aniversario de la proclamación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.*

Con ocasión de la próxima celebración del 25 Aniversario de la proclamación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, este Ministerio considera adecuado proceder a la emisión de dos monedas cuya temática sirva de conmemoración del citado acontecimiento.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 81, autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a acuñar y comercializar monedas conmemorativas y especiales de todo tipo. En la misma disposición se establece que la acuñación y venta de monedas serán acordadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales, el límite máximo, y las fechas iniciales de emisión, así como los precios de venta al público.

De conformidad con el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, corresponden al Ministerio de Economía las competencias atribuidas al hasta entonces Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Por otro lado, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Economía.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Acuerdo de emisión.*—Se acuerda para el año 2000, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas del 25 Aniversario de la proclamación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

Segundo. *Características de las piezas.*—Las piezas a acuñar tendrán las siguientes características:

Primera pieza:

Moneda de 40.000 pesetas de valor facial (4 escudos, oro de 999 milésimas).

Tolerancia en ley: Mínima de 999 milésimas.

Peso: 13,5 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 30 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad. Proof.

Motivos:

En el anverso, en el centro del campo, se representa una imagen de S.M. el Rey Don Juan Carlos I en el acto de lectura de su primer mensaje a la Nación como Rey; circundada por la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA, y el año de acuñación, 2000, entre dos puntos. Rodeando los motivos y el texto aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, en el centro del campo, se hallan representados los símbolos de la monarquía (corona real y cetro) sobre un cojín, en cuyo interior, en dos líneas curvas, aparece la leyenda XXV ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACIÓN, la marca de Ceca a la derecha, y, sobre estos motivos, el valor facial de la pieza, 40000 PTAS

Circundando todo el conjunto aparecen los eslabones del Toisón de Oro.

Segunda pieza:

Moneda de 2.000 pesetas de valor facial (8 Reales, plata 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 gramos con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 40 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad. Proof.

Motivos:

En el anverso, en el centro del campo, se representa una imagen de S.M. el Rey Don Juan Carlos I en el acto de lectura de su primer mensaje a la Nación como Rey; circundada por la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA, y el año de acuñación, 2000, entre dos puntos. Rodeando los motivos y el texto aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, en el centro del campo, la corona real, y la marca de Ceca a su izquierda; bajo la misma, aparece el valor facial de la pieza, 2000 PTAS, en el exergo se sitúa un círculo, en el que se inscriben de forma latente, una eme coronada y dos ceros; a la izquierda y derecha de éste, aparecen las fechas de 1975 y 2000 respectivamente, circundando la parte superior de los motivos, y de forma circular aparece la leyenda XXV ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACIÓN. Rodeando los motivos y el texto aparece una gráfila de perlas.

Tercero. *Número máximo de piezas.*—El número máximo de piezas a acuñar para cada una de estas monedas será el siguiente:

Denominación unitaria	Facial	Número de piezas
Moneda de 4 escudos	40.000	5.000
Moneda de 8 reales	2.000	40.000

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión será el tercer cuatrimestre del año 2000.

Quinto. *Acuñación y puesta en circulación.*—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, contra pago de su valor facial, que será abonado al Tesoro.

Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda

procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. *Precios de venta al público.*—Los precios de venta al público de esta emisión, excluido el IVA, son los siguientes:

Denominación unitaria	Facial	PVP (IVA excluido)
Moneda de 4 escudos	40.000	60.000
Moneda de 8 reales	2.000	6.000

Estas piezas podrán venderse individualmente o formando colecciones, en cuyo caso el precio será la suma de los precios individuales de las piezas que las formen.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministerio de Economía, a propuesta del Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. *Medidas para la aplicación de esta Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 2000.

DE RATÓ Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

17387 *ORDEN de 14 de septiembre de 2000 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas del Quinto Centenario del nacimiento de Carlos V.*

Con ocasión de la celebración del Quinto Centenario del nacimiento de Carlos V, este Ministerio considera adecuado proceder a la emisión de monedas cuya temática sirva de conmemoración del citado evento.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 81, autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a acuñar y comercializar monedas conmemorativas y especiales de todo tipo. En la misma disposición se establece que la acuñación y venta de monedas serán acordadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales, el límite máximo, y las fechas iniciales de emisión, así como los precios de venta al público.

De conformidad con el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, corresponden al Ministerio de Economía las competencias atribuidas al hasta entonces Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Economía.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Acuerdo de emisión.*—Se acuerda para el año 2000, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas del Quinto Centenario del nacimiento de Carlos V.

Segundo. *Características de las piezas.*—Las piezas a acuñar tendrán las siguientes características:

Primera pieza:

Moneda de 10.000 pesetas de valor facial (cincuenta A, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre). Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 168,75 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 1 gramo.

Diámetro: 73 milímetros.

Forma: Circular con canto liso.

Calidad. Proof.

Motivos:

En el anverso, en el centro del campo, se representa a S.M. el Rey Don Juan Carlos I con uniforme de gala. Una gráfila de línea divide el campo de la moneda; dentro de la misma, a la izquierda de S.M. y en forma circular, aparece el valor de la pieza, 10000 PTAS, a la derecha, la marca de Ceca. En el exterior de esta gráfila se sitúan las leyendas: a la izquierda, JUAN CARLOS I y a la derecha, REY DE ESPAÑA. Las leyendas se encuentran franqueadas por unas rosetas decorativas, y rodeando los motivos y leyendas aparece una gráfila de piñones.

En el reverso, en el centro del campo, aparece el Emperador Carlos V. Motivo inspirado en un grabado de la serie de las victorias del Emperador, de Marten Van Heenskerk; detrás de Carlos V aparecen las columnas de Hércules, como símbolo de dos mundos, Europa y América. Bajo las columnas izquierda y derecha aparecen las fechas 1500 y 2000, respectivamente; una gráfila de línea divide el campo de la moneda, en el exterior de ésta y circundando la moneda aparecen las leyendas: V CENTENARIO - CAROLVS - IMPERATOR. Dichas leyendas se encuentran flanqueadas por unas rosetas decorativas, y rodeando los motivos y leyendas aparece una gráfila de piñones.

Segunda pieza:

Moneda de 10.000 pesetas de valor facial (cincuenta B, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre). Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 168,75 gramos con una tolerancia en más o en menos de 1 gramo.

Diámetro: 73 milímetros.

Forma: Circular con canto liso.

Calidad. Proof.

Motivos:

En el anverso, en el centro del campo, dentro de una gráfila circular, se representa el busto de S.M. el Rey Don Juan Carlos I con uniforme de gala; a la derecha, la marca de Ceca. En el exterior de esta gráfila y de forma circular aparecen las leyendas: a la izquierda, JUAN CARLOS I, a la derecha, REY DE ESPAÑA, y en